



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0377-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 10 y 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Guillermo Anaya Llamas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de Diciembre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de Noviembre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública, con opinión de Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Integrar al Poder Legislativo federal como integrante del Sistema Nacional de Seguridad y por tanto facultar a este poder para formular de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública. Incluir a legislador representante de la Cámara de Diputados y otro de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión como integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados que componen el precepto cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> El Sistema se integrará por:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p>El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 12.- ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 y 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 10 y 12 de la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 10. ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p>El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia, <b>así como el Poder Legislativo federal</b>, contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.</p> <p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo Nacional estará integrado por:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> El jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p><b>IX.</b> Un legislador representante de la Cámara de Diputados y otro de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y</p>



<p><b>IX.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>X.</b> El Secretario Ejecutivo del Sistema.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL